

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 23

036 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 036

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de OCTUBRE de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	LH0169-17	DIGNA DOLORES OSORIO AYA		20/10/2020	470	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0169-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de arenas y gravas correspondientes al I y II trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 490 de 25/09/2020. REQUERIMIENTOS 1 REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el protocolo de bioseguridad, prevención y promoción para la previsión del COVID-19, de acuerdo con lo señalado en el oficio radicado No. 20209090357681 del 28/04/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 490 de 25/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

						2 <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los FBM correspondientes a I semestre de 2018, anual de 2018 y I semestre de 2019. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 270 del 12/08/2020, notificado en el Estado No. 29 del 21/09/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 490 de 25/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3 <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2019, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 490 de 25/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 4 <i>REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que cancele el faltante para el pago de las regalías del I trimestre de 2018 para el mineral arenas de río, por valor de CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$191), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. Dicho requerimiento se realizó previamente mediante Autos PAR Manizales No. 317 del 08/07/2019 y Auto PARMA No. 270 del 12/08/2020, éste último notificado en el Estado No. 29 del 21/09/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 490 de 25/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 5 <i>REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que diligencie los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los cuatro trimestres de 2018 para el mineral gravas de río. de acuerdo</i>
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 3 de 23

					con lo señalado en los Autos PAR Manizales No. 317 del 08/07/2019 y Auto PARMA No. 270 del 12/08/2020, éste último notificado en el Estado No. 29 del 21/09/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 490 de 25/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2019, para los minerales arenas y gravas de río. El anterior requerimiento se realizó previamente en el Auto PARMA No. 270 del 12/08/2020, notificado en el Estado No. 29 del 21/09/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 490 de 25/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta a los requerimientos hechos en los Autos PAR Manizales No. 328 del 09/07/2019 y PAR Manizales No. 679 del 31/10/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, que no hubieran sido presentados antes de la entrada en funcionamiento del módulo del Formato Básico Minero en el SIGM, se deberán diligenciar en el nuevo módulo y con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31/12/2019. 2. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC:
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 4 de 23

					El título minero presenta superposición total con las capas denominadas: ZONA DE RESTRICCIÓN-INFORMATIVO-ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS-UNIDAD DE RESTITUCIÓN-ACTUALIZACIÓN 05/05/2016-INCORPORADO-15/04/2016 y ZONA DE RESTRICCIÓN ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA-CONCERTACIÓN MUNICIPIO LA DORADA . Es obligación del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...
AUTO	ICQ-083213X	FRANCISCO ALIRIO BUSTOS SERRTO		20/10/2020	471 ...” Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-083213X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1 REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a la producción establecida en el PTO aprobado por la Autoridad Minera, o, de ser necesario presentar la debida modificación del documento técnico, teniendo en cuenta que las producciones declaradas durante la etapa de explotación han sido históricamente muy inferiores a lo aprobado. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 217 del 10/07/2020, notificado en el Estado No. 27 del 17/09/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 489 de 25/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 5 de 23

					2 <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que modifique el Formato Básico Minero Semestral y anual, correspondiente al año 2016, de acuerdo con lo señalado en el concepto técnico PARMA No. 234 del 06/05/2020. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 217 del 10/07/2020, notificado en el Estado No. 27 del 17/09/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 489 de 25/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3 <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que modifique el Formato Básico Minero Anual de 2017, de acuerdo con lo señalado en el concepto técnico PARMA No. 234 del 06/05/2020. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 217 del 10/07/2020, notificado en el Estado No. 27 del 17/09/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 489 de 25/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 4 <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que modifique el Formato Básico Minero Anual de 2018, de acuerdo con lo señalado en el concepto técnico PARMA No. 234 del 06/05/2020. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 217 del 10/07/2020, notificado en el Estado No. 27 del 17/09/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 489 de 25/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 5 <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>Minero anual de 2019, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería. Mediante Auto PARMA No. 217 del 10/07/2020, se le informó al titular que el Formato Básico Minero anual de 2019, radicado por la plataforma SIMINERO bajo el número FBM2020012547083 del 25/01/2020, no sería objeto de evaluación en virtud de lo señalado en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 489 de 25/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>6 REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020, para arenas y gravas. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 217 del 10/07/2020, notificado en el Estado No. 27 del 17/09/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 489 de 25/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <i>1. INFORMAR al titular que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, que no hubieran sido presentados antes de la entrada en funcionamiento del módulo del Formato Básico Minero en el SIGM, se deberán diligenciar en el nuevo módulo y con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31/12/2019.</i> <i>2. DAR TRASLADO a la alcaldía municipal de La dorada – Caldas, del oficio radicado No. 20201000448612 del 21/04/2020, mediante el cual, el titular presentó el protocolo de bioseguridad para la prevención del COVID-19, para que se actúe de acuerdo a su competencia.</i> <i>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 7 de 23

						de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. "...
AUTO	649-17	ALFONSO PARRA DE LOS RIOS		2010/2020	472	..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 649-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1 REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente renovación de la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$37.808.480). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 128 de 19/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 128 de 19/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2019, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, el cual ya se encuentra habilitado para el cumplimiento de esta obligación. El plazo para la presentación se encuentra establecido

					hasta el 17 de septiembre de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 448 de 31/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 448 de 31/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5 REQUERIR por última vez al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2006 y 2007 para arenas y gravas de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6 REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que modifique de los FBM correspondientes a I semestre de 2008 y 2009, teniendo en cuenta que la producción declarada en los formatos no coincide con lo reportado para pago de regalías en los mismos periodos; adicionalmente, en los FBM únicamente se señala la producción de gravas de río y no se reporta la producción de arenas de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el protocolo de
--	--	--	--	--	---

					bioseguridad, prevención y promoción para la previsión del COVID-19, para el Contrato de Concesión No. 649-17. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 448 de 31/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que, mediante auto PARMA 362 de 10/08/2020, en el cual se dio traslado al concepto técnico PAR Manizales No. 128 del 19/02/2020, fueron aprobados los FBM correspondientes a I semestre y anual de 2017, I semestre y anual de 2018, y, I semestre de 2019. 2. INFORMAR al titular que, mediante auto PARMA 362 de 10/08/2020, en el cual se dio traslado al concepto técnico PAR Manizales No. 128 del 19/02/2020, fueron aprobados los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019. 3. INFORMAR al titular que, mediante auto PARMA 362 de 10/08/2020, en el cual se dio traslado al concepto técnico PAR Manizales No. 128 del 19/02/2020, se determinó REMITIR la Resolución VSC-001067 del 10/10/2017, mediante la cual se modificaron las etapas contractuales, para su inscripción en el Registro Minero Nacional. 4. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC: - SUPERPOSICIÓN TOTAL CON LA CAPA ZONA DE RESTRICCIÓN INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. - SUPERPOSICIÓN TOTAL CON LA CAPA ZONA DE RESTRICCIÓN INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO 12/07/2018.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 10 de 23

						• SUPERPOSICIÓN PARCIAL CON LA CAPA ZONA DE RESTRICCIÓN PAISAJE CULTURAL CAFETERO-ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO. • SUPERPOSICIÓN PARCIAL CON LA CAPA ZONA DE RESTRICCIÓN PAISAJE CULTURAL CAFETERO-ÁREA PRINCIPAL. • SUPERPOSICIÓN PARCIAL CON LA CAPA ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA – PROYECTO AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 3 LA VIRGINIA Y LA MANUELA – LA PINTADA, AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD – RESOLUCIÓN ANI 713 DE 26/05/2014, INCORPORADO 13/04/2015. Es obligación del titular tramitar ante la autoridad respectiva las exclusiones a que haya lugar para el desarrollo del proyecto minero en relación con las superposiciones y deberá informar a la autoridad minera referido trámite. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...
AUTO	LH0188-17	DIGNA DOLORES OSORIO AYA		20/10/2020	473	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0188-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2019, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 479 de 18/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					2 <i>REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los cuatro trimestres de 2018 para el material gravas de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 479 de 18/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3 <i>REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2019, para los minerales arenas y gravas de río. El anterior requerimiento se realizó previamente en los Autos PAR Manizales No. 058 del 19/02/2020 y PARMA No. 224 del 13/07/2020, notificado en el Estado No. 27 del 17/09/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 479 de 18/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 4 <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales arenas y gravas de río, para el I trimestre de 2020. El anterior requerimiento se realizó previamente en el Auto PARMA No. 224 del 13/07/2020, notificado en el Estado No. 27 del 17/09/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 479 de 18/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 5 <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales arenas y gravas de río, para el II trimestre de 2020. De acuerdo a lo</i>
--	--	--	--	--	---

						recomendado en concepto técnico PARMA 479 de 18/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC: El título minero presenta superposición total con las capas denominadas: ZONA DE RESTRICCIÓN-INFORMATIVO-ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS-UNIDAD DE RESTITUCIÓN-ACTUALIZACIÓN 05/05/2016-INCORPORADO-15/04/2016 y ZONA DE RESTRICCIÓN ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA-CONCERTACIÓN MUNICIPIO LA DORADA. Ambas superposiciones son de carácter informativo. Es obligación del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar. 2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...
AUTO	UD3-10301	MUNICIPIO DE BALBOA		20/10/2020	474	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. UD3-10301 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la viabilidad ambiental, o constancia de los trámites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental, con una vigencia no mayor a noventa

					(90) días, dada la naturaleza de las autorizaciones temporales. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 462 de 09/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. <i>REQUERIR</i> al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2019, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, el cual ya se encuentra habilitado para el cumplimiento de esta obligación. El plazo para la presentación se encuentra establecido hasta el 17 de septiembre de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 462 de 09/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. <i>REQUERIR</i> nuevamente al titular, bajo causal de terminacion, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019, de acuerdo con lo señalado en el concepto técnico PAR Manizales No. 090 del 13/02/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 462 de 09/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. <i>REQUERIR</i> al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, de acuerdo con lo señalado en el concepto técnico PARMA No. 339 del 01/07/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 462 de 09/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que
--	--	--	--	--	--

					se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el protocolo de bioseguridad, prevención y promoción para la previsión del COVID-19, de acuerdo con lo señalado en el oficio radicado No. 20209090357001 del 22/04/2020, remitido por correo electrónico el día 28/04/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 462 de 09/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en el CMC:</i> • <i>Superposición total con la capa zona de restricción informativo - zonas microfocalizadas Restitución de Tierras - Unidad de Restitución de Tierras - Actualización 05/04/2016 - incorporado 15/04/2016.</i> • <i>-Superposición total con la zona denominada paisaje cultural cafetero – área de amortiguamiento – Resolución No. 2963 de 2012 del Ministerio de Cultura – vigente desde 22-12-2012 – diario oficial no. 48652 de 22 de diciembre de 2012 – incorporado 08/05/2013.</i> <i>Es obligación del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.</i> 2. <i>RECORDAR al titular que debe abstenerse de adelantar trabajos de explotación minera dentro del área otorgada en la Autorización Temporal UD3-10301, hasta tanto no cuente con la viabilidad ambiental.</i> 3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior,</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 15 de 23

						devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...
AUTO	LH0087-17	SOCIEDAD CIVIL TIERRAS DE COLOMBIA S.A.S.		20/10/2020	475	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0087-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular por última vez, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de DIEZ MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$10.127.152). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 458 de 07/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular por última vez, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental autorice la modificación de la Licencia Ambiental, o certificado que demuestre el trámite para su obtención, con una vigencia no mayor a noventa (90) días, de acuerdo con el PTO aprobado en auto PARMZ No. 071 del 22/02/2018; lo anterior, conforme a lo señalado en el Auto PARMA No. 134 del 22/04/2020, notificado en el Estado No. 22 del 04/08/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 458 de 07/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR por última vez al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los FBM anuales corregidos de los años 2012, 2013 y 2014, y, presente el FBM anual de 2015 junto con los respectivos planos anexos. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo la última vez mediante Auto PARMA No. 134 del 22/04/2020, notificado en el Estado No. 22 del 04/08/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 16 de 23

					PARMA 458 de 07/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. <i>REQUERIR</i> nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el FBM correspondiente al I semestre de 2019. El anterior requerimiento se realizó previamente en el Auto PARMA No. 134 del 22/04/2020, notificado en el Estado No. 22 del 04/08/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 458 de 07/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. <i>REQUERIR</i> por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de los años 2016 y 2017; III trimestre de 2018 y II trimestre de 2019 para los minerales arenas y gravas, de acuerdo con lo señalado en el Auto PARMA No. 134 del 22/04/2020, notificado en el Estado No. 22 del 04/08/2020. . De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 458 de 07/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR</i> al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en el CMC: • SUPERPOSICIÓN TOTAL CON LA CAPA ZONA DE RESTRICCIÓN INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. Es obligación del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 17 de 23

						2. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 3. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</i>
AUTO	FCG-08357X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		26/10/2020	477	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FCG-08357X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. <i>APROBAR La póliza de seguro de cumplimiento No.3003972 expedida por la compañía de seguros PREVISORA SEGUROS, por un valor amparado de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$3.222.767,00) y con vigencia desde el 19 de septiembre de 2019 y hasta el 19 de septiembre de 2020, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la etapa de exploración adicional. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 428 de 21/08/2020.</i> 2. <i>APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 18 de julio de 2019, con número de obligación 2019071842019, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No. FCG-08357X. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 428 de 21/08/2020.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR al titular que a través de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. El FBM se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior.</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 18 de 23

						2. <i>INFORMAR al titular minero que la póliza de seguro de cumplimiento No.3003972 expedida por la compañía de seguros PREVISORA SEGUROS venció el 19 de septiembre de 2020.</i> 3. <i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones y periodicidad para la presentación de la información por parte de los titulares mineros ante la ANM sobre la estimación de recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards-CRIRSCO.</i> 4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 5. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i>
AUTO	734-17	PEDRO WALTER CANO		26/10/2020	476	De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los artículo 309 y 310 del Código de Minas, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados para el día 17 de NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 09+00 horas, en el lugar donde se realizan las actividades de aprovechamiento ilícito de recursos mineros, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación. Se informa a los querellados que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito (Art. 14 y 309 Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite. Para adelantar el presente proceso se designó a la Ingeniera de Minas KAREN ANDREA DURAN NIEVA y al Abogado JUAN SEBASTIÁN GARCÍA GIRALDO, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Punto de Atención Regional Manizales de la ANM, quienes estarán encargados de realizar las gestiones necesarias

					referentes al Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Debido a que el querellante en su escrito manifiesta, que esta actividad de explotación ilegal es realizada por personas indeterminadas, líbrese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde Municipal de ANSERMA, Departamento de CALDAS, para que procedan a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros y por edicto fijado por dos (2) días en las Alcaldías, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 310 del Código de Minas, asimismo, para que notifique personalmente a las personas determinadas. Por lo anterior, se le solicita respetuosamente al Alcalde Municipal de ANSERMA, Departamento de CALDAS, que en el término de dos (02) días a partir de la notificación del presente acto, fije los avisos correspondientes y proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), a la calle 63 No. 23C – 30, Barrio Palogrande de la ciudad de Manizales. Se requiere al señor PEDRO WALTER CANO BEDOYA, en calidad de Titular del Contrato de concesión No. 734-17, para que realice acompañamiento a la Administración Municipal de ANSERMA, en el departamento de CALDAS, les indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, en aras de proceder a fijar el aviso correspondiente. Se ordena librar los respectivos oficios para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados, y se fije el edicto por el término de dos (02) días, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas). Se solicita respetuosamente al Alcalde Municipal de ANSERMA, Departamento de CALDAS, para que ordene el acompañamiento de la Policía Nacional a la diligencia objeto del presente acto administrativo, en aras de garantizar la seguridad de los funcionarios comisionados y el cabal cumplimiento de las obligaciones legales tanto de la Autoridad Minera como de la Administración Municipal. De igual forma para que comisione a un funcionario de su administración que acompañe la diligencia en cumplimiento del artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -.
--	--	--	--	--	---

AUTO	590-17	MUNICIPIO DE CHINCHINA		26/10/2020	478	Una vez verificado el expediente digital del título minero 590-17 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: REQUERIR al titular del contrato de concesión 590-17 bajo causal de caducidad según el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas – para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestrales desde el año 2006 hasta el año 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular del contrato de concesión 590-17 bajo causal de caducidad según el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas – para que radique en la plataforma SI.MINERO los Formatos Básicos Mineros anual correspondiente al año 2018 y semestral correspondiente al año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular del contrato de concesión 590-17 bajo causal de caducidad según el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - , para que alleguen la póliza de cumplimiento minero ambiental amparando el periodo comprendido entre el 24 de agosto de 2019 y el 23 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular del contrato de concesión 590-17 bajo causal de caducidad según el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - la presentación del Programa de Trabajos y Obras. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
------	--------	------------------------	--	------------	-----	--

						5. REQUERIR al titular del contrato de concesión 590-17 bajo causal de caducidad según el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue el acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental al proyecto o en su defecto certificación del estado del trámite expedido por la Autoridad ambiental competente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. REQUERIR al titular del contrato de concesión 590-17 bajo causal de caducidad según el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2018 y I y II de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. REQUERIR al titular del contrato de concesión 590-17 bajo causal de caducidad según el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas -para que presente los Formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del III y IV trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o
--	--	--	--	--	--	---

						inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. INFORMAR al titular minero que el título minero, presenta las siguientes superposiciones:
--	--	--	--	--	--	--

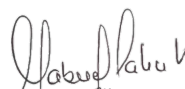
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 23 de 23

						“PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA PRINCIPAL - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013”. Es obligación del titular minero tramitar las sustracciones a que haya lugar frente a las entidades respectivas. 4. INFORMAR a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 187 de 2020. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 27 de OCTUBRE DE 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales